

---

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES DE  
INGENIERÍA BIOMÉDICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL  
PERÚ Y DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

**Título I: Aspectos generales****Artículo 1.º.- Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto determinar las faltas disciplinarias en las que pueden incurrir los estudiantes de la especialidad de Ingeniería Biomédica, las sanciones correspondientes y las normas procedimentales que deberán ser observadas tanto por la Pontificia Universidad Católica, como por la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

**Artículo 2.º.- Glosario de términos**

- a) Copia: Falta que consiste en la reproducción no autorizada de un texto, información u otro, efectuada en el aula, laboratorio o ambiente similar por un estudiante en un examen, control o cualquier otro tipo de evaluación.
- b) Días hábiles: Son los días laborables, de lunes a viernes.
- c) Estudiante ordinario: Estudiante matriculado en Ingeniería Biomédica, cuyos estudios conducen a la obtención del grado y título correspondiente.
- d) Falta: Acción u omisión que contraviene las normas y principios de las Universidades, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante de éstas, y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por las Universidades.
- e) Hostigamiento sexual: Conducta reiterada de naturaleza sexual realizada por una persona en contra de otra persona que rechaza o no desea tales conductas.
- f) Plagio: Falta que consiste en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas.
- g) Reincidencia: Repetición de la misma falta, o una falta análoga, por parte de un estudiante que ha sido sancionado por ello en un procedimiento disciplinario anterior.
- h) Reiteración: Realización de otra u otras faltas por parte de un estudiante al que se le hubiere considerado de manera definitiva responsable de la realización de una falta, distinta a las antes mencionadas, en un procedimiento disciplinario anterior.
- i) Sanción: Medida disciplinaria impuesta a un estudiante como consecuencia de la comisión de una infracción tipificada como tal en el presente Reglamento.
- j) Semestre académico: Periodo cuya duración se consignan en los calendarios académicos de las Universidades.
- k) Servicio educativo: Es aquel destinado a impartir conocimientos y formación básica y especializada de acuerdo con el plan de estudios de Ingeniería Biomédica y que se encuentra dirigido a la obtención del grado y título correspondiente
- l) Servicios de la Universidad: Todos los servicios académicos, universitarios y educativos que brindan las Universidades.

**REGLAMENTOS****TEXTO VIGENTE****Artículo 3.º.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es de aplicación a todo estudiante de la especialidad de Ingeniería Biomédica que tenga la calidad de ordinario, se regular o no, o que se encuentre bajo modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

**Artículo 4.º.- Valores que orientan la conducta de los estudiantes**

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en y contribuyen con los principios, los valores y los fines que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú y a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, los cuales se encuentran en sus respectivos estatutos, así como en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

**Artículo 5.º.- Principios para la determinación de faltas disciplinarias e individualización de las sanciones**

La autoridad debe tener en consideración los siguientes principios a efectos de determinar una falta e individualizar la sanción correspondiente:

- a) Celeridad: Las autoridades y órganos deben procurar que el procedimiento disciplinario se desarrolle con el mayor dinamismo posible y respetando los plazos.
- b) Concurso de faltas: Cuando se incurre en más de una falta mediante una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- c) Debido procedimiento: La autoridad solo aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido en el presente reglamento, respetando sobre todo el derecho de defensa del estudiante.
- d) Imputación: La responsabilidad debe recaer en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de la falta sancionable. La omisión solo es atribuible al estudiante cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta.
- e) Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes en el momento de incurrir el estudiante en la falta sancionable, salvo que las posteriores le sean más favorables.
- f) Razonabilidad: La autoridad debe determinar e individualizar la sanción teniendo en consideración criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la concurrencia de dos o más faltas y las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras consideraciones objetivamente atendibles.
- g) Tipicidad: Son sancionables disciplinariamente solo las faltas previstas expresamente en la Ley, el estatuto de ambas universidad, el presente reglamento o en otros reglamentos de estas que establezcan deberes o prohibiciones de los estudiantes, sin admitir interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal posible del texto.

**Artículo 6.º.- Atenuantes**

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad podrá tener en cuenta como atenuantes los siguientes criterios:

- a) Las particulares circunstancias familiares o personales que atravesase el estudiante y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- b) El buen rendimiento académico.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario, y la subsanación oportuna del daño producido.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

### Artículo 7.º.- Agravantes

A efectos de la determinación e individualización de la sanción, la autoridad debe tener en cuenta como agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

- a) La negativa del estudiante de aceptar la falta disciplinaria evidente;
- b) Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria;
- c) Actuar con ánimo de lucro;
- d) Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento;
- e) Participar activamente como parte de un grupo en la comisión de la falta o actuar como líder de este;
- f) Cometer dos o más faltas de la misma clases;
- g) Cometer la falta por razones discriminatorias, salvo que la propia falta contenga un acto discriminatorio;
- h) Ocupar un cargo de representación estudiantil;
- i) Afectar el material de las bibliotecas

### Artículo 8.º.- Eximente

Cuando las circunstancias del hecho así lo justifiquen, la autoridad competente para resolver podrá eximir al infractor de responsabilidad disciplinaria.

### Artículo 9.º.- Colaboradores e instigadores

Los colaboradores y aquellos que induzcan a la realización de las faltas establecidas en el presente reglamento serán sancionados con la misma sanción que corresponde al autor. Sin embargo, la autoridad, atendiendo a las atenuantes concurrentes en cada caso, puede imponer una sanción por debajo del mínimo establecido.

### Artículo 10.º.- Tentativa

Aquellos que empiezan a cometer una falta disciplinaria sin que lleguen a culminarla serán sancionados con la pena prevista en la falta respectiva, pero disminuida por debajo del mínimo establecido.

### Artículo 11.º.- Registro de sanción

Toda sanción impuesta a un estudiante será registrada en su expediente personal.

## Título II: Faltas

### Artículo 12.º.- Clases de faltas

Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

### Artículo 13.º.- Faltas leves

- a) Presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de las Universidades, que hayan pretendido ingresar a sus locales o a los locales donde se realicen actividades académicas o hacer uso de los servicios que se brindan en éstos, sin poner en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones antes citadas o el normal funcionamiento de los servicios que se prestan en los referidos locales o su patrimonio.

**REGLAMENTOS****TEXTO VIGENTE**

- b) Consumir tabaco en las instalaciones de las Universidades o en aquellas donde se realicen actividades académicas.
- c) Utilizar o manipular de manera negligente la infraestructura, los materiales, los equipos o los servicios que brindan las Universidades o las instituciones donde se realicen actividades académicas.
- d) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de las Universidades o de las instituciones donde se realizan actividades académicas, de forma distinta a la que corresponde a la autorización que se le ha otorgado.
- e) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de las Universidades o en algunas de las instalaciones donde se realicen actividades académicas.
- f) Realizar propaganda electoral en contra de lo establecido por las normas electorales de las Universidades.
- g) La conducta que, sin que constituya falta grave o muy grave, implique la falta de deberes o prohibiciones del estudiante contenidos en otras disposiciones de las Universidades.

**Artículo 14.º.- Faltas graves**

- a) Cometer plagio, copiar el trabajo, informe u otro documento académico realizado por otro estudiante para presentarlo como propio o realizar cualquier otro acto análogo.
- b) Copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que el estudiante viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante, llevar y usar anotaciones no permitidas, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio.
- c) Distribuir, comercializar, proveer o consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de las Universidades o donde se realicen actividades académicas, o concurrir a éstas en estado etílico.
- d) Poseer, consumir, ofrecer, vender o proveer cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica dentro de las instalaciones de las Universidades o donde se realicen actividades académicas, o concurrir a éstas bajo su influencia.
- e) Insultar, difamar, realizar acusaciones graves e infundadas, agredir verbalmente, efectuar cualquier acto de hostilidad repetida o de menosprecio público o privado dirigido de manera reiterada contra cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de las Universidades o donde se realicen actividades académicas.
- f) Agredir física o psicológicamente a alguna persona que se encuentre en las instalaciones de las Universidades o en las instalaciones donde se realicen actividades académicas.
- g) Efectuar actos discriminatorios en contra de cualquier persona o grupo de personas que se encuentre en las instalaciones de las Universidades o en las instalaciones donde se realicen actividades académicas.
- h) Presentar documentos de identidad que no pertenecen al estudiante, haber prestado sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no de las Universidades, que hayan pretendido ingresar a los locales de éstas o a los locales donde se realicen actividades académicas o hacer uso de sus servicios poniendo en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que se encuentran en alguna de las instalaciones antes citadas o el normal funcionamiento de los servicios que se prestan en los referidos locales o su patrimonio.
- i) Realizar cualquier acto de simulación o sustitución de la identidad, con excepción de las faltas señaladas en los incisos a) del artículo 13.º y h) del presente artículo.
- j) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de las Universidades o de las instituciones donde se realicen actividades académicas, sin autorización alguna de éstas.
- k) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brindan las Universidades o ingresar indebidamente a ellos.
- l) Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de las Universidades o de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de las instituciones que los acogen, o de cualquier otra persona que en el momento de producirse los hechos, se encuentre en alguno de los locales de las Universidades, de las instituciones que los acogen o donde se realicen actividades académicas.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- m) Realizar actos que afecten la honorabilidad o privacidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de las instituciones que nos acogen, o de cualquier otra persona que en el momento de producirse los hechos, se encuentre en alguno de los locales de las Universidades, de las instituciones que los acogen o donde se realicen actividades académicas.
- n) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de las Universidades o donde se realicen actividades académicas.
- o) Publicar o difundir por cualquier medio material impreso, audio, fotografías o videos de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de las personas que se encuentren en alguno de sus locales o donde se realicen actividades académicas, sin su consentimiento; información de la historia clínica o procedimientos realizados en pacientes que tengan relación con las Universidades, sin su consentimiento; o, imágenes de menores de edad sin cubrir o difuminar su rostro, para no permitir su identificación.
- p) Realizar actos que limiten, restrinjan u obstaculicen la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de las Universidades o en los locales donde se realizan actividades académicas o el funcionamiento general de las Universidades.
- q) Realizar actos que promuevan, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de las Universidades o en los locales donde se realizan actividades académicas; o utilizar violencia para hacer valer cualquier tipo de reclamación en el campus de las Universidades o en ambientes de otras instituciones.
- r) Portar armas de cualquier índole dentro de las Universidades, en alguno de sus locales, o en los lugares donde se realicen actividades académicas.
- s) Ofrecer beneficios económicos o dádivas de cualquier tipo, a fin de obtener provecho propio o en beneficio de terceras personas, en cualquier acto o trámite, relacionado con la actividad universitaria.
- t) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad o sedes docentes, sin observar las normas establecidas por las Universidades.
- u) La reincidencia y/o reiteración en la comisión de faltas leves.

**Artículo 15.º.- Faltas muy graves**

- a) Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico, económico o de cualquier otra índole; o publicar y difundir por cualquier medio datos o información falsa que cause perjuicio a una o ambas Universidades.
- b) Arrogarse atribuciones en nombre de una o ambas Universidades, utilizando el nombre o cargos de sus autoridades, sin conocimiento y consentimiento de ellas, ya sea en forma personal o a través de cualquier medio de comunicación, con el propósito de obtener algún beneficio propio o para terceros.
- c) Consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de las Universidades o donde se realicen actividades académicas, o haber ingresado a éstas bajo los efectos de tales sustancias, afectando la seguridad o la integridad de las personas que están dentro de ellas o el normal funcionamiento de los servicios que las Universidades brindan.
- d) Consumir sustancias estupeficientes o psicotrópicas dentro de las instalaciones de las Universidades o donde se realicen actividades académicas, o haber ingresado a éstas bajo los efectos de tales sustancias, afectando la seguridad o la integridad de las personas que están dentro de ellas o el normal funcionamiento de los servicios que las Universidades brindan.
- e) Hostigar sexualmente, de manera física, verbal o psicológica, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o que se encuentre en las instalaciones de las Universidades o locales donde se desarrollen actividades académicas.
- f) Contar con una condena judicial proveniente de la comisión u omisión de un delito doloso.
- g) Utilizar o ingresar indebidamente a los recursos y servicios informáticos que brindan las Universidades con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos, alterar la información oficial de éstos o afectar derechos de terceros.

**REGLAMENTOS****TEXTO VIGENTE**

- h) Hacer uso de armas de cualquier índole, sea que se genere algún daño o no al patrimonio de las Universidades, de alguno de sus locales, o de los lugares donde se realicen actividades académicas, o a las personas que se encuentren en cualquiera de estas instalaciones.
- i) Participar u organizar juegos de azar dentro de las instalaciones de las Universidades, en alguno de sus locales o en los lugares donde se realicen actividades académicas, con fines de lucro.
- j) La reincidencia y/o reiteración de faltas graves.

**Título III: Sanciones****Artículo 16.º.- Sanciones**

Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben ser previstas expresamente y ser impuestas previo procedimiento disciplinario.

**Artículo 17.º.- Clases de sanciones**

Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes son:

- a) Amonestación
- b) Suspensión académica
- c) Separación definitiva

**Artículo 18.º.- Amonestación**

Es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito al estudiante.

**Artículo 19.º.- Suspensión académica**

Es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de las Universidades e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de esta sanción. Tratándose de suspensiones de un semestre, la autoridad que resuelve debe indicar si incluye el Ciclo de Verano o el Periodo Académico Extraordinario inmediato anterior o posterior. En caso de que no se señale nada al respecto, se entiende que no lo incluye.

**Artículo 20.º.- Separación definitiva**

Es la sanción que consiste en la expulsión del estudiante de las Universidades y conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante. Adicionalmente, quien hubiere sido expulsado no será admitido nuevamente a los estudios conducentes grado y título o de formación continua, ni podrá reincorporarse a unidad académica alguna en cualquiera de las Universidades. La separación definitiva implica, además, la prohibición de ingresar a cualquiera de los locales de las Universidades.

**Artículo 21.º.- Proporcionalidad entre faltas y sanciones**

Las sanciones serán aplicadas según la siguiente correspondencia:

- a) La falta disciplinaria leve será sancionada con amonestación.
- b) La falta disciplinaria leve cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica de no más de una semana.
- c) La falta disciplinaria grave será sancionada con suspensión académica de no menos de una semana ni de más de un semestre académico.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- d) La falta disciplinaria grave cometida con algún agravante que se describe en el presente reglamento será sancionada con suspensión académica temporal de no menos de ocho semanas ni de más de dos semestres académicos.
- e) La falta disciplinaria muy grave será sancionada con suspensión académica de no menos de un semestre ni de más de dos semestres académicos, o con separación definitiva.

### **Artículo 22.º.- Concurso de faltas**

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

### **Artículo 23.º.- Prescripción**

La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los tres años, contados desde la realización de la falta o desde cuando esta es conocida públicamente. En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde el cese de la falta continuada.

## **Título IV: Autoridad competente, procedimiento y ejecución de la sanción**

### **Artículo 24.º.- Autoridad competente**

Las autoridades competentes para investigar, conocer y resolver en los procedimientos disciplinarios, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán aquellas determinadas en el reglamento disciplinario vigente de la Universidad en donde tuvo lugar la comisión de la falta o, en caso ello no pueda determinarse, de la Universidad que tome primero conocimiento del asunto. En caso de controversia, el Comité de Gestión de Ingeniería Biomédica será el encargado de evaluarla y resolverla.

Las autoridades competentes se regirán, en todos sus aspectos, por lo dispuesto en su respectivo cuerpo normativo.

### **Artículo 25.º.- Coordinación entre Universidades**

La Universidad que inicie un procedimiento disciplinario a un estudiante deberá informar a la otra Universidad sobre ello. La comunicación se realizará entre las Secretarías Académicas de las unidades involucradas. Del mismo modo, deberá informarse sobre las resoluciones de primera y segunda instancia que se emitan durante la tramitación del procedimiento, así como sobre aquellas que tengan incidencia en la vida universitaria del estudiante.

### **Artículo 26.º.- Procedimiento**

El procedimiento disciplinario, así como la investigación preliminar, se regirán en todos sus aspectos por las disposiciones del reglamento disciplinario de la Universidad que tenga a cargo el caso respectivo.

### **Artículo 27.º.- Ejecución de las sanciones**

Las sanciones que se impongan a un estudiante como consecuencia de la comisión de una falta se ejecutarán en atención a las disposiciones del reglamento disciplinario de la Universidad que tenga a su cargo el procedimiento respectivo. Las sanciones tienen efecto en ambas Universidades.

**REGLAMENTOS**

**TEXTO VIGENTE**

---

**Artículo 28.º.- Devolución de derechos académicos**

En los casos en que, con posterioridad a la fecha de matrícula, se emita una resolución final que sancione a un estudiante con la suspensión del semestre académico en que se encuentre matriculado, corresponderá la devolución de los derechos académicos pagados por dicho semestre.

**Título V: Medidas no sancionatorias**

**Artículo 29.º.- De las evaluaciones**

Toda evaluación que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo, no es expresión del conocimiento del estudiante, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.

**Artículo 30.º.- Reparación de daños**

Si como consecuencia de la comisión de una falta se hubiesen ocasionado daños o perjuicios materiales éstos deberán ser reparados o indemnizados por el estudiante que hubiese sido sancionado por la comisión de ésta. Para el caso específico del material de las bibliotecas de las Universidades, los bienes afectados deberán ser repuestos por sus originales.

El cumplimiento de la reparación será requisito para la siguiente matrícula y, en el caso del estudiante que estuviere próximo a culminar el plan de estudios de la especialidad, será requisito para obtención del grado académico. Adicionalmente, mientras el material de las bibliotecas no sea repuesto, el estudiante permanecerá inhabilitado para hacer uso de éstas.

**Disposición Final**

Los reglamentos disciplinarios de las Universidades regirán de manera supletoria los procedimientos disciplinarios respectivos y demás aspectos vinculados en lo que corresponda.

**Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N.º 387/2017 del 25 de octubre del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 1044/2017 del 3 de noviembre del 2017.**